

Siam-12

132.

81

F

Concordata

de la Corte de
Roma. Electuado en el
enero 1755.

Benedictus Papa XIV.
ad perpetuam Rei Memoriam

Habiendo ya sido el
dijo i firmado el Sr. Curato el
tomo p. questos tres de mayo sup
dijo Priso de la S^{ta} Romana
Lolana Concordial Valenti. y Nro.
Peripetenciano i de ella S^{ta} B^{ta}
y de el unial m^{te}. Nro. amado
Cristobal M. Nam. Ventura S.

Inno 15168

M2H1-23

7
Concordato.
de España con la Corte de
Roma. Efectuado en 11. de
Enero de 1753.

Benedictus Papa XIV.
ad perpetuam Rei Memoriam.

Haviendo ya sido exten-
dido y firmado a 11. de Enero al
timo p.^a nuestro muy amado hijo
Silvio Preste de la S.^a Romana
Loteria Cardenal Valenti, y Nro.
Plenipotenciario de esta S.^a Sede
y de él igualm.^{te} Nro. amado
Maestro D. Man.^l Ventura de

figueras, Nro. Capellan i Auditor
de las causas del Palacio Apo-
tolico, Menipotenciario del mui
querido en Cristo, nro. hijo Fer-
nando Rei Catolico de las Espa-
nas, cierto tratado q. compo-
ne dicho Articulo, con el fin
de proponer, tratar i llevar a
devido efecto muchos asuntos
tocantes a la disciplina Ecle-
siastica, del R. derecho de Patro-
nato, i otros negocios q. fueron
omitidos en el tratado Empre-
dido Concordado; y p. Ambas par-
tes aprobado i confirmado, entre
la misma S. Sede, y la Mag. e

69.

Concordat de l'Espagne avec l'empereur de

Rome, ~~en~~ 11 Janvier 1753.

Pls

I would also enjoy 2' job to be made
EPP1 removed 11 ~~and~~, and 11

Felipe Quinto, entonces vivientes
Rei Catolico de las mismas espa
ñas, cui tratado xli. xliero es
del tenor siguiente.

Haviendo la Santidad se
não. S.^a Papa Benedicto XIV.
felicemente Reinante conserva
do siempre un vivo deseo de man
tener la mas sincera i Cordial
Correspondencia, con las Nacio
nes, Principes i Reies Catolicos,
no ha faltado a dar continuadas
i repetidas Señales, mui seguras
i mui particulares de este su vi
vo deseo, p.^a con la inclita devota,
i pia nacion Española, y hacia

los Monarcas de las Españas, p.^a
título de la firmesza de su Religión,
i p.^a haverse siempre manifesta
do, tan afectos a la S.^a Sede Apa
tolica, i al Vicario de Jesu Chris
to en la Tierra.

Haviendo p.^a tanto observa
do, q.^e en el Ultimo Concordato
estipulado en el dia 18 de octubre
de 1737. entre su Beatitud. Cle
mente XII. de gloriosa Memoria,
y el Rey Felipe V. se havian
convenido q.^e se diputase p.^a el
Papa, y p.^a el Rei personas que
amistosamente reconocieran
las Raxones de una i otra parte

sobre la Antigua controversia, q^e
quedò indecisa del pretendido N^o
Patronato Universal, à los pri
meros tiempos de su Pontificado,
no se descuidò de manifestar sus
desìos, con los dos à hora difuntos
Cardenales, Belluga, y Agui
riva, p^a q^e alcanzassen de la Cor
te de España, la diputacion de las
personas, con las quales se pu
diese tratar sobre el punto inde
ciso, y sucesivam^{te} allanar las
discusiones, con una Escritura
q^e entregò à los d^{hos}. dos Carde
nales, q^e contenia todo aquello
q^e combenia con sus intenciones

ipson los derechos de la S.^a Sede,
Pero havien dose Reconocido
en acto practico, q.^e este no hera
el camino p.^a llegar a el fin de
seado, i con demandas i Respuestas
estava tan lejos q.^e se allanava en las
disputas, q.^e mas presto se multi
plicavan, excitandose contro
versias, q.^e se creian olvidadas
de modo tal, q.^e se llego a Ncelar
q.^e produxeron, una quiebra infe
liz e incomoda, p.^a ambas partes,
p.^a havien do Naxon positiva de la
pia propension del Animo del
Rei Fran.^{do} felizmente Ninante,
aun justo i equitativo tempera

mento sobre las controversias q.^e se
havian suscitado, i q.^e siempre pa-
savan en aumento á lo q.^e contri-
vuió mucho la propension de Cora-
zon con q.^e se hallava su Beatitud,
há creído el mismo Pontifice, q.^e no
devia malograr una tan propicia
ocasion, p.^a establecer una concordia,
q.^e se explica en los siguientes Capi-
tulos, q.^e se reduciran en forma au-
tentica, i se subscrivira p.^a los Pro-
curadores, i Plenipotenciarios de
Ambas partes en la forma q.^e se
acostumbra á practicar en seme-
jantes convenciones.

Haviendo la Mag.^d del Rey,

Fern.^{do} VI. expuesto à la Santidad
de N^{ro}. S.^{ma} la necesidad q.^e havia
en las Españas de Reformar algunos
puntos de la disciplina del Clero
Seglar, y Regular, promete su Santi-
dad, q.^e expuestas los motivos, sobre los
q.^e se devera tomar las necesarias
providencias, à arregladas à lo es-
tablecido en los sagrados canones;
en las constituciones Apostolicas, y
en el sagrado concilio de trento, y
quando esto aconteciere, como con-
hanelo desee, en el tiempo de su
Pontificado, promete i se obligo no
obstante el tropel otros negocios
de q.^e se alla iprimido, y no obstante

su muy avanzada edad, de contri-
buir con su trabajo personal p.^a su
feliz i breve despacho, q.^e en memo-
rius tantos años ha q.^e fue empron-
dido en el tpo. de sus predecesores, en
las Resoluciones de los asuntos esta-
blecidos, en la Bula Apostolica Mi-
mestini, en la fundacion de la Uni-
versidad de Cervera, en el estable-
cimiento de la Unione Colegiata
de S.ⁿ Yldefonso, y en otros relevan-
tes negocios, pertenecientes a los
Reinos de las Españas, p.^a memoria
No habiendo auido contra-
verria sobre la pertenencia a los
Reyes Catolicos de las Españas, del

Reio Patronato o nominacion de
los Arzobispados, Obispados, Monas
terios, i Beneficios, consistoriales
q^e estan anotados en los Libros de
Camara quando vacan en los Rei
nos de las Españas, estando su jura
fundado en Bulas i privilegios,
Apostolicos, y de otros titulos p^r ellos
alegados, no habiendo havido tam
poco controversia alg^a sobre la no
minacion de los Reies Catolicos, de
los Arzobispados, Obispados, y Be
neficios, q^e vacan en los Reinos de
Granada, i de las Yndias: ni tam
poco sobre la nomina de algunos
otros beneficios particulares, se

declara de ver la Regia Corona, que
dar en la pacifica posesion de Nom
bras en el caso de Vacantes, como as
ta aqui, i si combiene, q^e los Nom
brados a los Arxobispados, Monas
terios, y Beneficis Consistoriales,
devan ademas en lo sucesivo Conti
nuar en expedir sus Respectivas
Bulas en Roma, en el modo y
forma asta a dia practicado sin
ning^a innovacion,

Haviendo tambien sido gran
de la Controversia sobre la nomi
nacion a los Beneficis, Residencia
les i simples, q^e hai en los Reinos
de las Copañas, exceptuando como

va dho. aquellos q^e estan en los Reinos de Granada i de las Indias, y habiendo los Nros Catolicos pretendido la pertenencia del Nombriamiento, en vigor del Patronato Universal, no habiendo la S^{ta} Sede faltado a exponer las Razones q^e creia Militares p^a la libertad de los mismos, y p^a su colacion en los Meses Apostolicos, y casos Reservados, y asi p^a lo q^e Respectivamente p^a aquello de los Ordinarios en sus Meses, despues de largos debates p^a fin se abaxo el temperamento que sigue.

1. La Santidad N^{ra}. S^{ta} Papa

Benedicto XIV. reserva a su pri-
vada libre colacion, y a sus subce-
sores, i a la S.^{ta} Sede Apostolica per-
petuam.^{te} Cinquenta i dos Beneficior,
p.^a q.^l a su Beatitud, como sus
subcesores tengan modo de proveer
i premiar, a aquellos Eclesiasti-
cos Españoles, q.^l p.^a su providad y
pureza de costumbres, ò p.^a su in-
signe literatura, ò otros servicios,
q.^l havian prestado a la S.^{ta} Sede, i
los havian echo merecedores, y la
colacion de estos 52. Beneficior
devera ser privativa a la S.^{ta} Sede,
en qualquiera Mes, ò de qualquiera
modo q.^l vaian, aunq.^l sea p.^a N.^{ra}

Resulta, i aunq. algunos de estos
se hallasen sera Anejo a el R.^l
Patronato de la Corona, y aunq.
estuviesen situados en alg.^a Diocesis
en las q.^e algun Card.^l tuviere, qual
quiera amplio indulto de Confe-
rria, no devriendose esto de modo
alguno entender en perjuicio de
la S.^{ta} Sede, i las Bulas de estos R.^l
Beneficios, deveran siempre ser
expedidas en Roma pagando p.^a
ellas los acostumbrados emolum.^{to}
devidos a la dactaria i Chanci-
lleria Apostolica, segun el estado
presente, i todo esto sin imposicion
alguna, de pension i sin exaccion

de Cédulas, bancarias, como se di-
rá más adelante, A esto se sigue
los Nombres de los S.^{os} Beneficios
q.^e se omiten p.^a mayor brevedad.

Después p.^a vien arreglar las
colaciones, de la presentacion, Nom-
bramiento é instituciones, y los
Beneficios q.^e en lo sucesivo vacaron
en los d^{hos}. Reinos de las Españas,
se combiene en primer lugar, q.^e
los Arxobispos, Obispos, y Colectores
inferiores devenan en lo sucesivo
continuar en proveer aquellos
Beneficios q.^e proveian asta aquí
siempre, quando baquen en sus
Meses acostumbrados de Mayo

Junio Sep.^{bre} i Dictro. aung. fuesen
en tpo. de estar vacante la Sede
Apostolica i del propio modo se
guiran en presentor los Patronos
Eclesiasticos, los Veneficios de sus
patronatos, con exclusion a las
alternativas de los Meses de las
Colaciones q. anteriorm^{te} se devian
i q. en adelante no se concederans.
2. Que las prevendas de oficio, q.
actualmente se probean p. opor-
cion i concurso abierto, en adelan-
te se despacharan en las circun-
tancias, q. se han practicado
asta aqui sin la menor innova-
cion en cosa alguna, y q. tam-
p

co los ha de haver en dñ. à los bene-
ficios, de patronato radical y par-
ticulares.

3. Que no solam.^{te} las Parroquias,
i los Beneficios Curatos, se confie-
ran en lo sucesivo, como en lo pa-
sado p.^a dposicion, i concurso, quan-
do baquen en los Meses ò casos de
Reserva, aung.^l la presentacion
fuese de Regia pertenencia, devien-
do en todos estos casos presentarse
à el Ordinario, à q.^l q.^l el Patron
juzgare mas digno de los tres q.^l
estaran ò aprovados p.^a idoneos p.^a
los Examinadores Sinodales adcu-
ram ammanatum.

4... Que havien dose ya dho. anni
va, q^l devera quedax itleso el
Cjus de los Patronos Eclesiasticos
en el presentax a los Beneficia
deus Patronatos, en los quatro
Meses ordinarios, y havien dose
hasta a dia acostumbrado, q^l
alunos Capitulares, Rectores,
Abates, i Comp^s Exigidas con Au
toridad Eclesiastica Recurren a
la Sta Sede, p^a q^l la eleccion echo
p^a ellos sean confirmados con Bu
la Apostolica ningunos de estos
casos deveran ser innovados, p^o
quedaran en el mismo pie, q^l
ha estado asta aqui,

5. Quedara siempre la Reserva de los 52. Beneficios, echada a la libre colacion de la Sta. Sede, alas ya poco antes indultadas:

Declaraciones, p.^a terminari amittam^{te} todo lo restante, de la grande controversia sobre el Patronato Universal:

Concede a S. M. el Rei Catolico ya los Reies sus sucesores, perpetuam^{te} el derecho Universal, nombrar i presentar invidistintam^{te} en todas las Iglesias Metropolitanas, Cathedrales, Colegiatas, i Diocesis de los Reinos de las Españas, q.^e actualm^{te}

posehe, a las Dignidades Maiores,
post. Pontificalim, y a otras Ca-
tedrales y Dignidades, principales,
i otras en Colegiales Canonica-
tos, Naciones, prebendas, Piora-
tos, Parroquias, Pensionados, Pa-
trimoniales, Oficios Beneficiales,
Eclesiasticos seculares, i Regulares,
concurra i sin ella, a qualquiera
ra naturaleza q. sean, a actual-
mente, o q. en lo sucesivo se fun-
dasen, sin q. los fundadores se reser-
vasen asi o a sus sucesores, el Cjuo
de presentar, en los Dominios y
Reinos de las Españas, q. actual-
mente posehe el Rei Catolico,

con toda la generalidad, i con lo
q. se hallan comprendidos los Me-
ses Apostolicos, i casos de las Reser-
vas Generales, i así mismo en el
caso de las Vacantes de los Bene-
ficios, en los Meses Ordinarios, -
quando vacan las Sillas Archi-
episcopales, y Episcopales, ò por
qualesq. otro título, y p.º maior
ábono, al Cjús q. tenia la S.ª Sede.
p.º Raon de las Reservas de confe-
ria en los Reinos de las Españas
los beneficios ò p.º sí ò p.º medio de
la Chancilleria, ò Chancilleria Apos-
tolica. Nuncios de Esp.ª y Indul-
tarios, subroga la Mag.ª del Rey

Catolico, i los Reies sus sucesores
dandoles el Cjus Universal de
presentar a los suso dichos Bene
ficios en los Reinos de las Espa
ñas q. actualm^{te} posee, con la
facultad de usar en el mismo mo
do. q. usa i exerce del Patronato
perteneciente a su R.^l Corona, no
deviendose en adelante conceder
a ningun Nuncio Apostolico,
Cardenal, o Obispo en España, el
indulto de conferir los Benefi
cios en las Mesas Apostolicas, sin
un expreso permiso x. S. M. y
de sus sucesores.
6... Para q. en lo sucesivo se proceda

en todo con el debido sistema, y en
quanto se pueda se mantenga illesa
la Autoridad Episcopal, se com-
viene q^e todos los presentados y
nombriados p^a S. M. C. y p^a
sus sucesores, a los dichos Benefi-
cios aung^e vacasen p^a Resulta de
N^{ra} provision, de veram indis-
tintam^{te} N^{ra} las institucion^{es}
i colaciones canonicas, de sus
respectivos ordinarios, sin ning^o
espedicion de Bula Apostolica,
exceptuando la confirmacion de
las elecciones, ya Arriba indi-
cadas, y tambien se exceptuan
los casos en q^e los presentados,

103
Inombrados, p.^a falta de edad, o por
qualq.^a otro impedimento Cano-
nico, tuviesen necesidad de alg.^a
gracia, o dispensacion Apostoli-
ca, o de qualesq.^a otra cosa supe-
rior a la Autoridad ordinaria
de los Obispos, deviendo en todos
estos casos siempre en lo sucesivo,
hacer como en lo pasado, Recurrien-
do a la Sta. Sede, p.^a obtener las gra-
cias o dispensas, pagando los acos-
tumbrados emolumentos a la Dic-
taria y Chancilleria Apostolica, sin
inposicion de pensiones, o exaccio-
nes de Cedula, Vanos como
tambien se dira adelante.

7^o... Que p.^a el propio efecto de man-
tener illera la Autoridad Ordin.^a
de los Obispos se combiene, i decla-
ra, q.^e p.^a la cesion i subrogacion
alos susodichos derechos de Nom-
bramiento presentaciones, y pre-
trunatos, no se entienda Conferi-
da al Rei Catolico, ni sus sucesores
ning.^a Jurisdiccion Eclesiastica so-
bre las Yglesias, comprendidas
en los expresados derechos, ni tam-
poco sobre las personas q.^e presen-
tada i nombrada, a las dhas Ygle-
sias, y Beneficios dexiendo na-
menos estos q.^e los demas q.^e se
van p.^a la S.^a Sede Conferidos

los S^{rs}. Beneficios Reservados, que
dan sujeta a sus respectivos ordi
narios, sin poder pretender esen
cion de sus jurisdicciones, salvo
siempre la suprema autoridad
q^e el Romano Pontifice, como Pa
tor de la Iglesia Universal, tiene
sobre todas las Iglesias, i Perso
nas Eclesiasticas, i salvo siempre
las Rejas prerrogativas, q^e com
peten a la Corona, en consaguen
cia de la Reja Proteccion, y par
ticularm^{te} sobre las Iglesias del R.
Patronato.

3^o... Haviendo S. M. C. consi
derado, q^e p^o motivo del patrio

nato, los derechos q.^e p.^a si i sus suce
sores quedaran la dactaria, y Chan
cilleria Apostolica, sin la Utilid.^d
de los despachos, y de las Anatas,
y q.^e p.^a tanto sea mui incomodo
al Exarcho Pontificio, se obliga
S. M. de hacer entrega en Ro
ma, p.^a titulo de compensacion, p.^a
una sola vez, a disposicion de
su Santidad, un Capital de tres
cientos i diez mil Escudos, Romanos,
q.^e Anaxion del tres p.^a Ciento ven
tafan anualm.^{te} nueve mil y
trescientos Escudos, de la misma
moneda en cuya cantidad fue
Anexado el producto de los suso

dichos derechos.

Haviendo en los tpos. para
dos nacido alg.^a controversia sobre
algunas provisiones, echas p.^a
la S.^a Sede, en las Catedrales de
Plasencia, y Mondoñedo, S.M.C.
se combiene q.^e los provistos en-
tren en posesion despues de la Rati-
ficacion del presente concordato,
i haviendose tambien con motivo
de la pretension del R.^o Patro-
nato Universal, suscitado i
nuevo la antigua controversia,
de la imposicion de las pensiones,
i de la esaccion de las Cedula Ban-
carias, y como la Santidad enno.

571
5.^a p.^a alcanzan de una vez las
querellas q.^e de quando en quando
se hivan despertando, se manifiesta
pronta i revuelta de abolir el uso
de las pensiones i cedulas bancarias,
con el unico sentimiento p.^o q.^e fal
tando el producto de eso se huviera
visto en la necesidad contra su
voluntad de poner el Erario Pon
tificio de vajo de nuevas deudas.

Supuesto q.^e la mayor p.^{te}
del producto, i saca de las Cedulas
Bancarias, se imbestia en honor
arios i Salarios de aquellos Minis
tros, q.^e rivien a la S.^a Sede, en
los asuntos q.^e tocan al Pontifical

Universal de la Ylesia.

Por lo mismo la Mag.^d del
Rei Catolico, no menos p.^a su her
ditaria devocion hacia la S.^{ta} Sede,
q.^e p.^a el afecto particular con q.^e
mira a la Sagrada persona su
Beatitud, se ha dispuesto a dar
p.^a una sola vez, p.^a via de N. median
sino en el todo a lo menos en parte
al Erario Pontificio, p.^a los gastos
q.^e esta obligado de hacer en el man
tenimiento de sus dichos Minis
tros se obliga a hacer entregar en
Roma seiscientos mil Escudos Ro
manos, q.^e al tres p.^a ciento produ
cen annualm.^{te} diez i ocho mil Escu

dos de la misma moneda, con el fin
de q^e queda abolido el uso de impo-
ner en lo sucesivo pensiones ni
de emitir Cédulas Bancarias, no
solo en el caso de la Colacion, de los
52. Beneficios Reservados a la S^{ta} Sede,
mas tambien en el caso de las Confir-
mas y o^{ra} amiva indicadas de algu-
nas Elecciones, en el caso de Recurso a
la S^{ta} Sede, p^a obtener alg^a dispensa
concerniente a la Colacion de los
Beneficios, p^a tambien en cuales
quiera otro caso, de modo q^e quede
p^a siempre quitado el uso de la
imposicion de las pensiones y emi-
cion de las Cédulas Bancarias,

sin perjuicio no obstante de las ya
impuestas hasta el tiempo pre
sente.

Otro caso tambien de contro
versia havia no ya cerca al Cius
de la Corona Apostolica, i Nuncia
tura de España, sobre los Espolios,
i frutos de las Iglesias Episcopales
Vacantes en los Reinos de las Es
pañas, p.^o sobre el uso exercicio, y
dependencia del dicho derecho, de
modo q.^e havia necesidad de venir
sobre eso a una composicion p.^a qui
tar tambien estas continuas con
troversias, la Santidad de N.^{ro} S.^{or}
dexogando anulando y privando

de todo efecto todas las precedentes
Apostolicas constituciones, todas
las concordias i combenciones, q. se
han echo asta à ora entre la Cam.^a
Apostolica, Obispos, Capítulos y
Diocesis, y qualesq.^a otra cosa q.
sea en contrario, desde el dia de
la ratificacion de este Concordato
à plica todos los espolios y frutos
de las Sederias vacantes, exactas,
i inexactas, à aquellos usos pios
q. estan prescritos en los Sagra
dos Canones, prometiendo de no
conceder en adelante, Salvo, p.
las ya concedidas, q. dexaran te
ner su efecto. p.^a qualesq.^a motivo

a qualq.^a persona Eclesiastica, a unq.^e
sea digna de especialissima mencion,
la facultad de testar a unq.^e p.^a uso
p.^o los frutos y espolios, de sus
Yglesias Episcopales, concediendo a
la Mag.^d del Rey Catolico, i sus
sucesores la eleccion en averia de
los Economos, y colectores, p.^o q.^e sean
personas Eclesiasticas con todas las
facultades oportunas i necesarias,
p.^a q.^e devaya de la R.^a proteccion-
sean p.^a los mismos fielmente admi-
nistrados, y empleados los dichos
efectos en los enunciados fines,

You Mag.^d en obsequio ha-
cia la S.^a Sede, se obliga hacer depo

sitar en Roma p^a una sola vez, á
la disposicion de su Santidad, un
Capital de doscientos treinta i tres
mil trescientos y treinta i tres Escu
dos, Romanos, q^e impuestos otros
p^a ciento Rinde anualm^{te} siete mil
Escudos de la misma moneda, y
ademas S. M. conviene q^e se
ásigne en Madrid, á disposicion de
su Santidad, sobre el producto de la
Cruzada, cinco mil Escudos ánu
ales, p^a la manutencion i subsis
tencia de los Nuncios Apostolicos,
i todo esto en consideracion i com
pensacion á la renta q^e pierde el
Eranio Pontificio en la referida cesion

de los éspolios i frutos de las Yglesias
Vacantes i obligacion de no conce-
der en adelante la facultad de
testar.

Su Santidad en feè de sumo
Pontifice en Palabra de Rei Catolico,
mutuamente p.^a si mismos y p.^a
en Nombre de sus sucesores prome-
ten la firmeza inalterable, y per-
petu^a susistencia de todos i cada
uno de los Articulos precedentes, y
declarando q.^e ni la S.^a Sede ni los
Reinos Catolicos tengan respectiva-
mente q.^e pretendex mas de aque-
llo q.^e viene comprendido en los es-
presados Capítulos, y q.^e se houia de

tenen p.^a inuitante, i de ningun
valor i efecto todo q.^{to} se hiciere en
qualq.^a tiempo con tractados o algu
nos de los d^{hos}. Articulos.

Por la Validacion i observan
cia de quanto se ha conuenido se
firmara este Concordato en las
formas acostumbraadas, i tendra
todo su entero efecto i cumplim.^{to}
luego q.^e se haia verificado la entro
ga de los Caudales de la Compensa
cion q.^e se ha expresado i despues
se seguira la Notificacion.
En feé de nosotros los in
frascritos en virtud de los respec
tivos poderes de su Santidad y x

S. M. C. hemos firmado el pre-
sente Concordato i Selloado con
Nro. propio sello en el Palacio-
Apostolico este dia 11. de Enero
de 1753. p.^a su Santidad, el Car-
denal Valenti, i D.^o Man.^o Ventu-
ra de Figueroa,

Haviendo despues el Rey
Fern.^{do} aprobado confirmado y
ratificado este tratado, como esta en
la Escritura ya dicha, cuius tenor
queremos con las presentes q.^e
esta expresado i insertado, aqui
nos, deseando tener i establecer
y perpetuam.^{te} subsistir, y in-
violablem.^{te} observar lo contenido

en el infrascripto tratado, como
su propio i de plena i madura de
liberacion, y con la amplitud de
nra. Apostolica potestad el in
frascripto aprobado, y ratifica
do como se ha dicho, p.^a el suso dho.
Rei Fern.^{do} con el tenor de las pre
sentes perpetuam.^{te} Confirmamos
i ratificamos, y prometemos, en
Palabra del Pontifice Romano, q.
q.^e sinceram.^{te} i inviolablemente
p.^a nra. parte i de la S.^{ta} Sede sera
cumplido, y observado q.^{do} ha pro
metido en el mismo tratado di
cho Silvio Nro. Cardenal, y Ple
nipotenciario de la S.^{ta} Sede Deore

tando, q̄ las presentes Lecturas no
podrian jamas en tiempo ning^o.
p. venir impugnada, de Surrec.ⁿ
Direccion, nulidad, ò falta de
nra. intencion ò de qualquiera
aunq. grande i desconocido defecto
de Notariato, p. dever siempre y
en perpetuo existir validas, firmes
y eficaces, i tener i lograr sus Ple
nos i enteros efectos, i sea intiolable
mente observadas no obstante oo. ec.

Fecho en Roma Cerca de
Sta. Maria Mayor Subanulo
Piscatorio, a 20 de Febrero de
1753. año decimo tercio de Nro.
Pontificado:

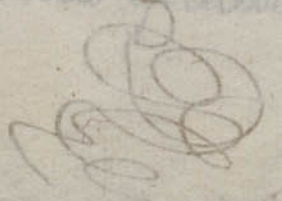
Luego q^e quedaron satisfe-
chas las dos Cortes de la conclu-
sion de este tratado el qual pone
un dichoso fin, a tantas i tan
grandes controversias, con Reci-
procas ventajas y q^e fue tam-
bien Ratificado p.^a el sacro Cole-
gio sin aquellas dificultades, q^e
se presuponia en las noticias lo
extrangeras, i tampoco ha echo im-
presion en los Subditos de las mis-
mas, hizo tan diversa impre-
sion en Esp.^a i en Roma, con el
desembolso de un Millon ciento
i treinta i tres mil trescientos y
treinta escudos, el Rey de España,

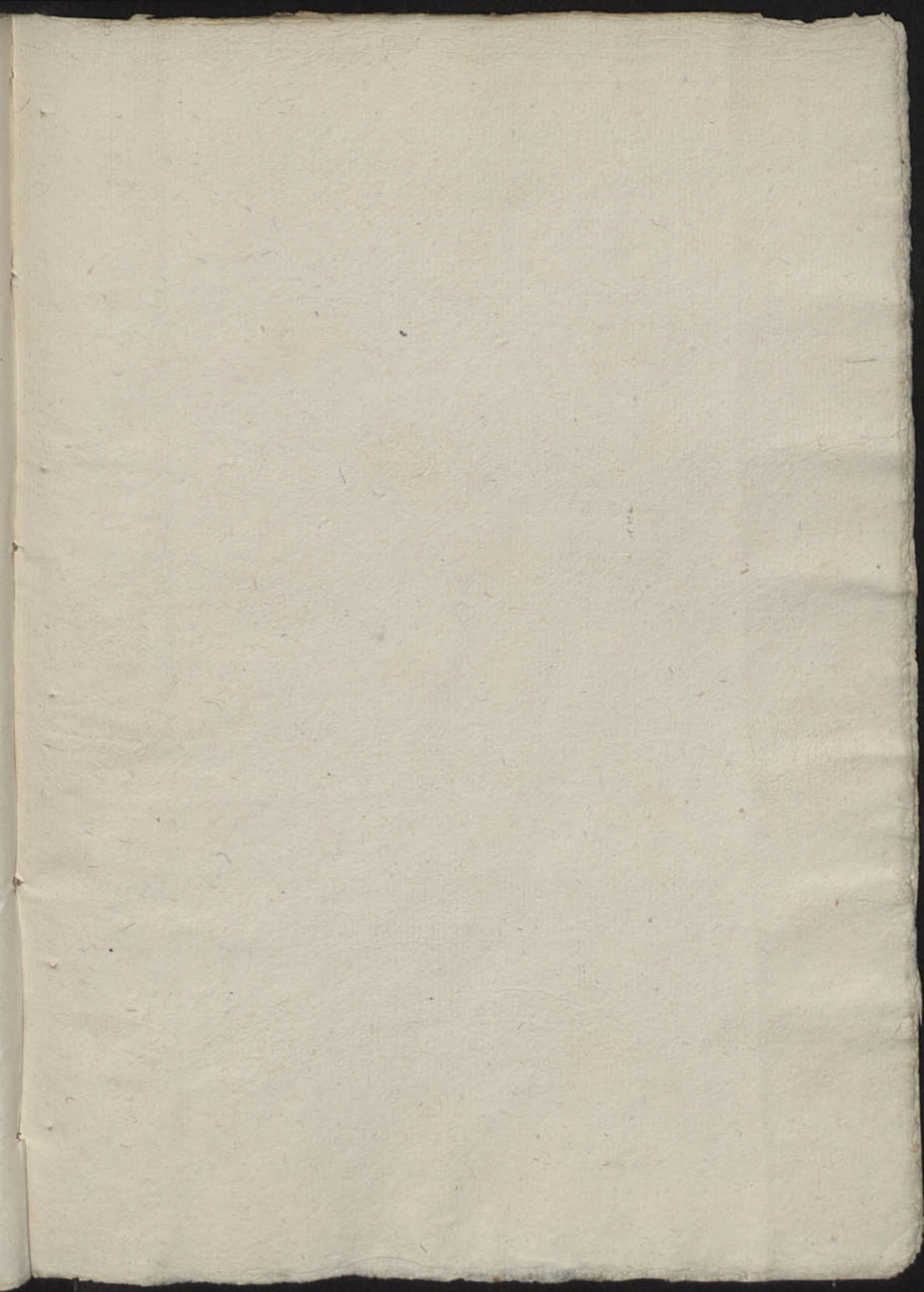
afirmava en gran manera su
Autoridad, sobre el Clero ha
ciendo los dependientes así p.^a el
consequimiento de los Beneficios
y podía establecer aquellas pieças,
q.^e él juzgava bien segun la exi
pencia de las circunstancias de
imponer sobre los bienes Eclesias
ticas, libres de las pensiones y
Anatas, con los frutos anuales de
aquella suma ascendiendo com
prendiendo el asignamiento de
cinco mil Escudos al Nuncio de
España, 39300 Escudos se alla
va la Cam.^a Apostolica a cubier
to de las perdidas q.^e acabava del

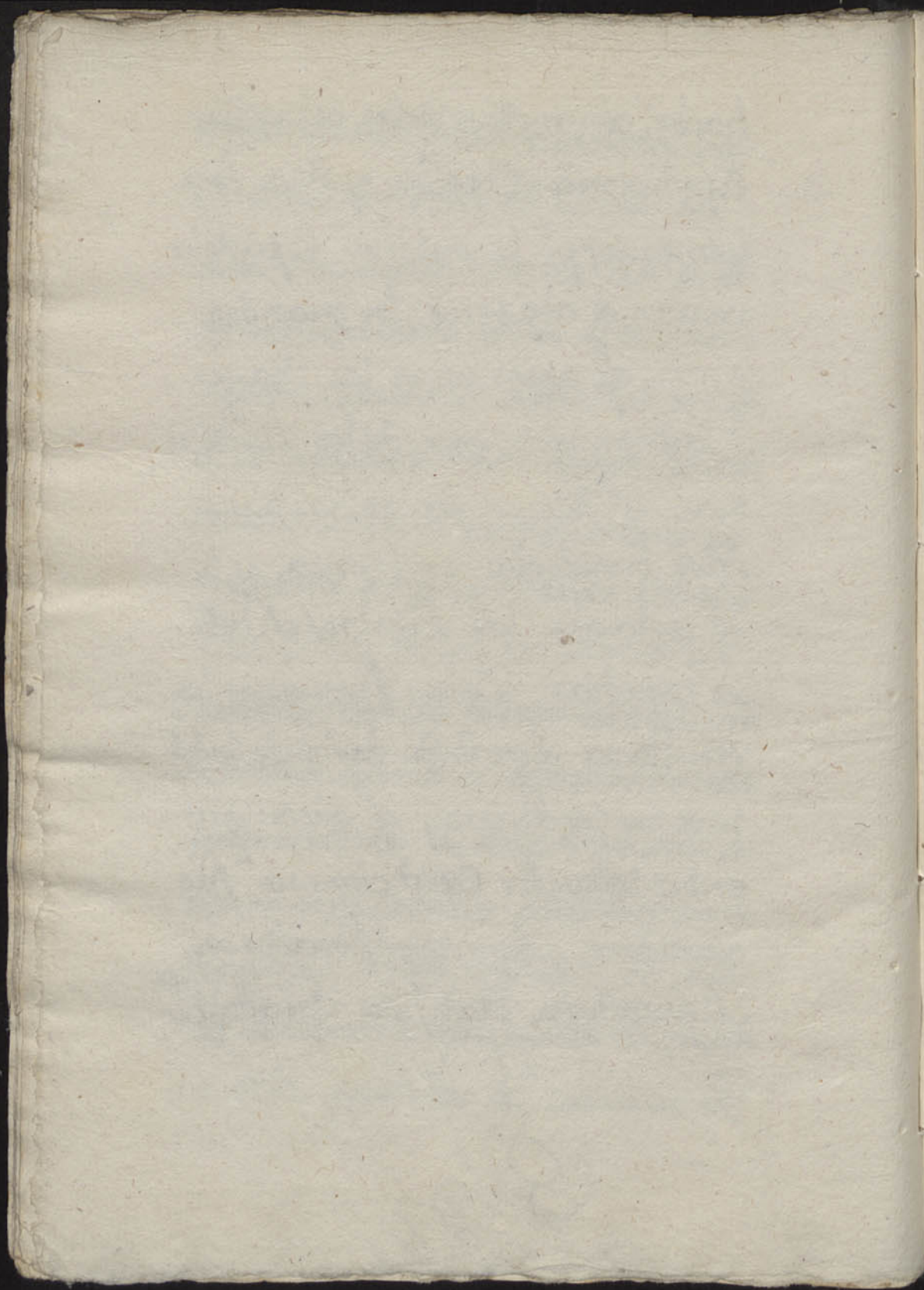
hacèr, con motivo de las colaciones
èspediciones, Copolios, y otros em-
lumentos, p.^o los subditos Españoles
venian à donnar los grandes
gastos, q.^e causavan los Viages,
i la permanencia de los Eclesias-
ticos, q.^e devian pasar en busca
de los beneficios en Roma, y lo
q.^e costavan las Bulas, q.^e alli
se expedian, y à los Romanos les
resultava el grande daño de la fal-
ta de tantos dineros, q.^e circulava
entre todos los Expedicioneros, Pro-
curadores, Agentes, Posaderos,
Mercaderes, Antifices Criados. &c.

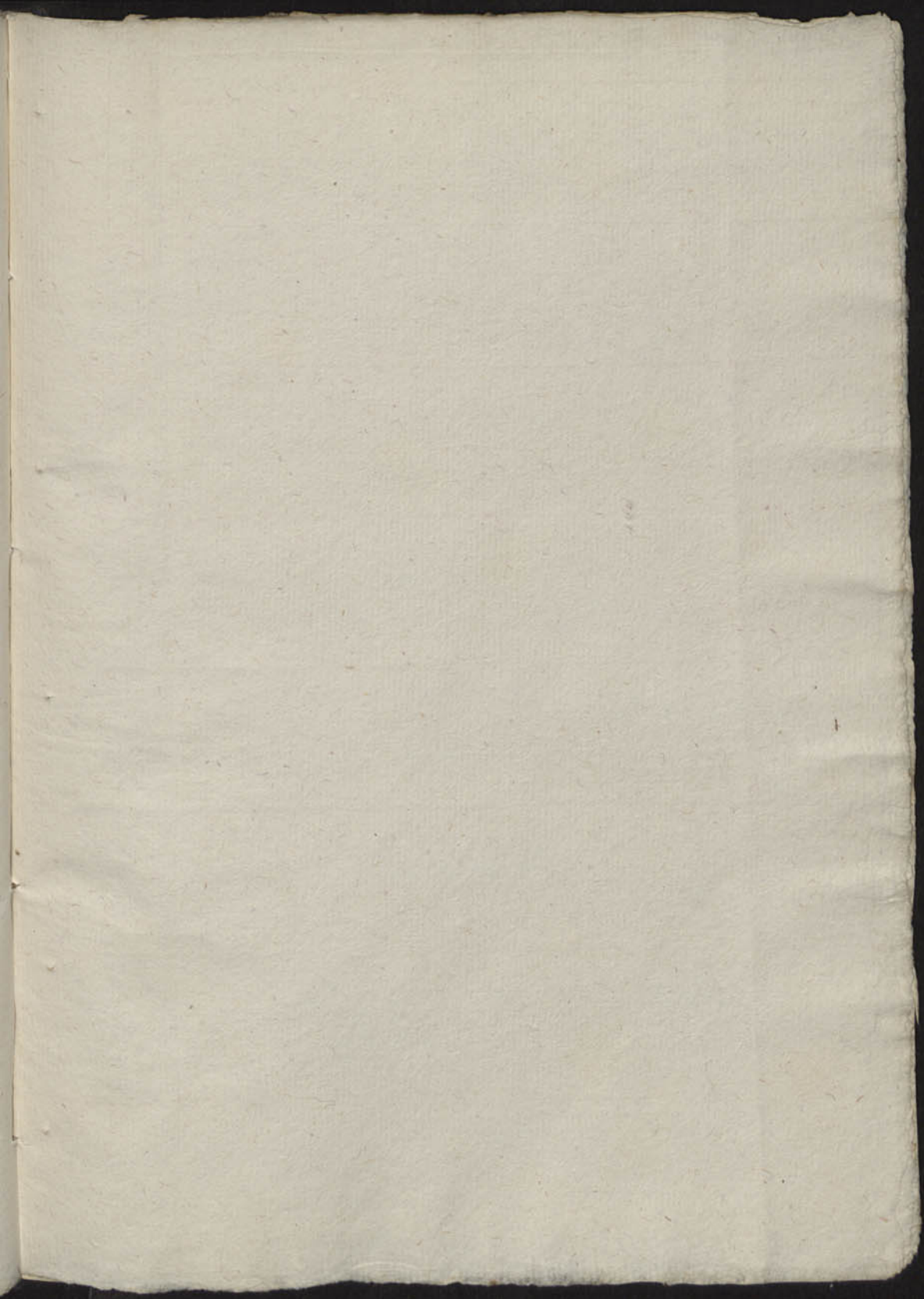


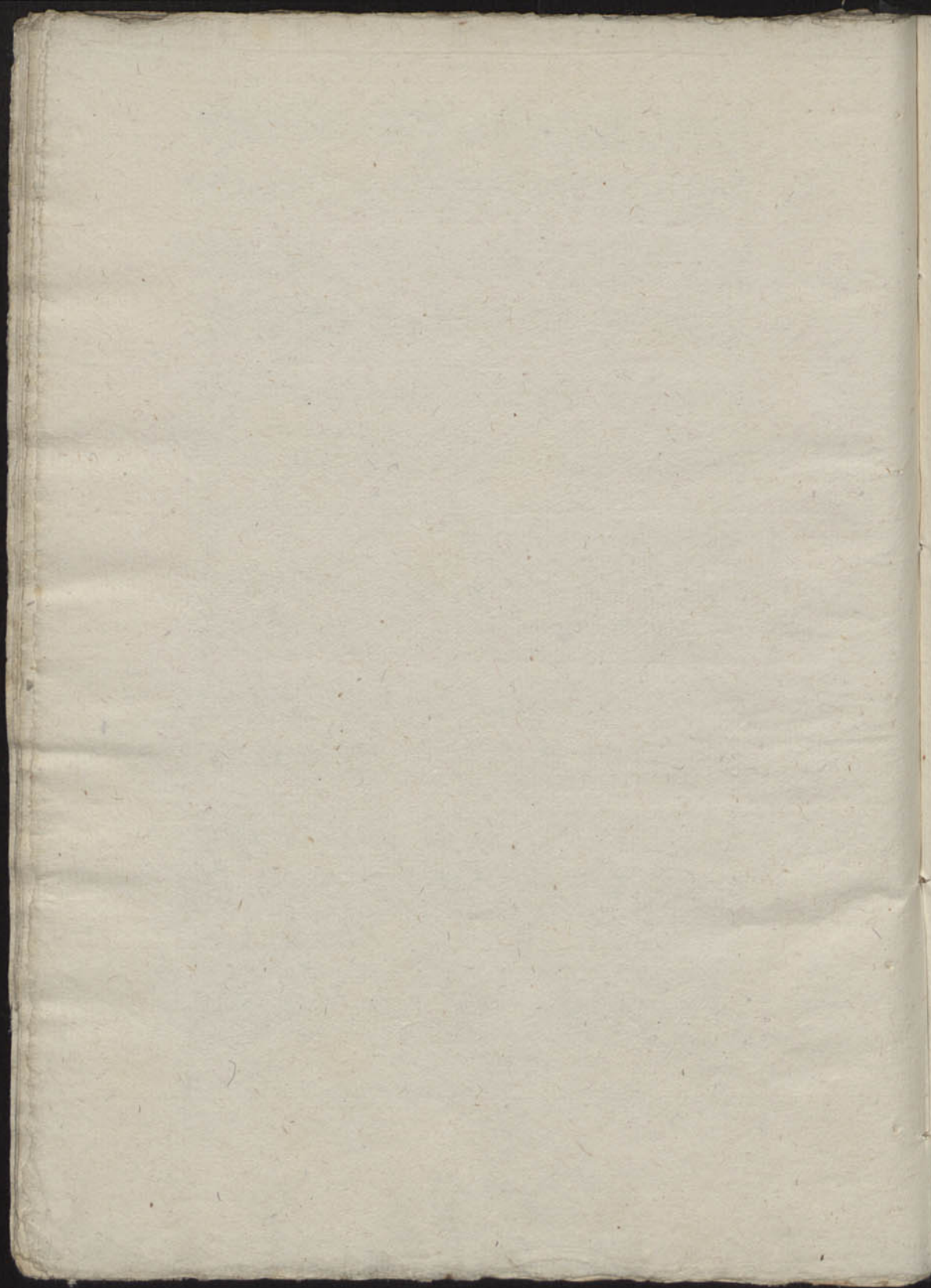
hacer, con respecto de las colonias
estados Unidos, España y otras
América, y las Indias Occidentales
reunión a unificar las grandes
partes, y conservar las leyes
y la permanencia de las colonias
para poder dar lugar a
estas disposiciones en forma y to
de conservar las leyes de ellas
republican y las formas las
reunión de grandes parte de las
partes de las Indias Occidentales
entre ellas, las Repúblicas, las
América, España, Portugal,
Brasil, México, Chile, etc.
de acuerdo a las leyes de ellas

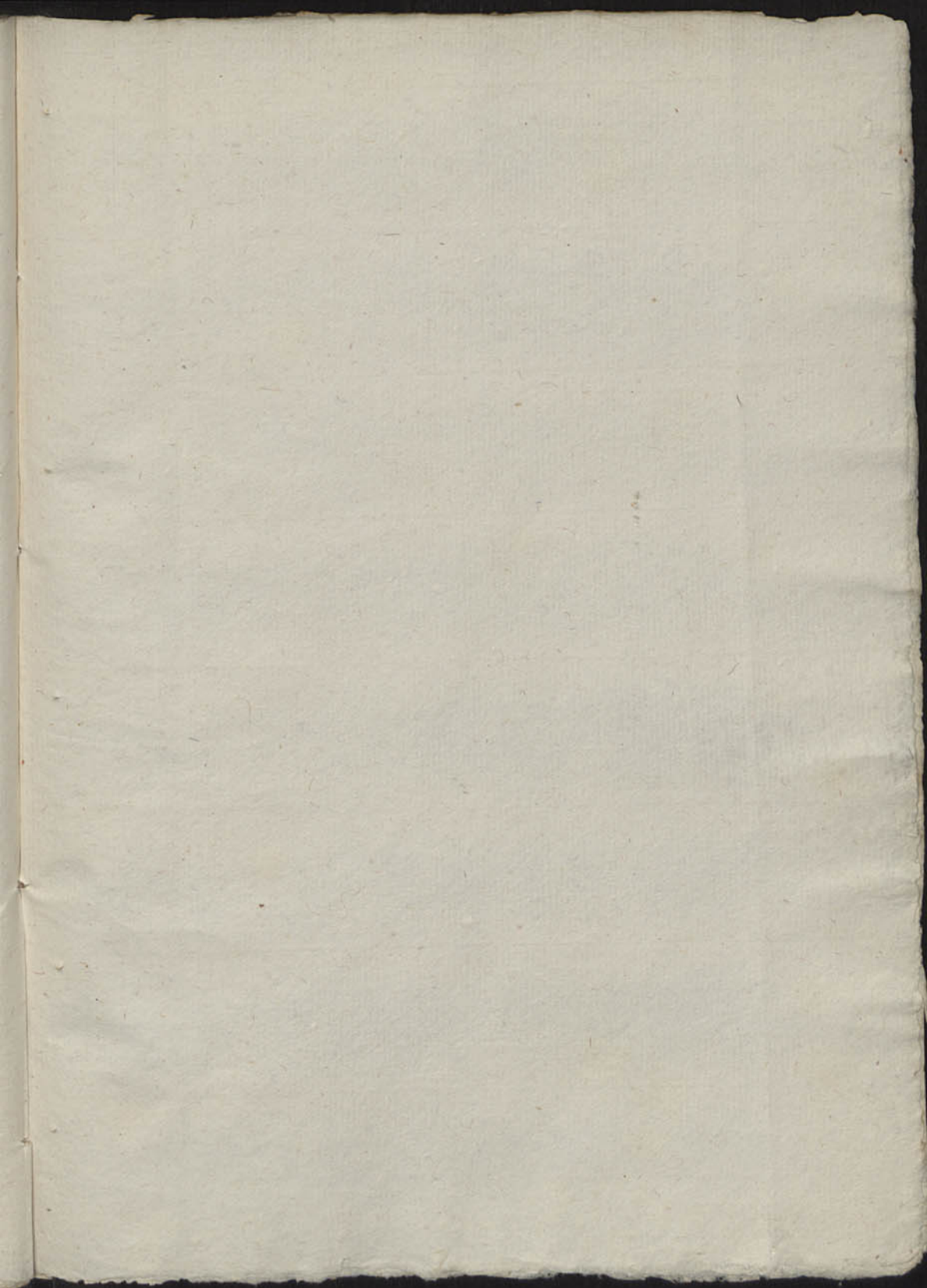


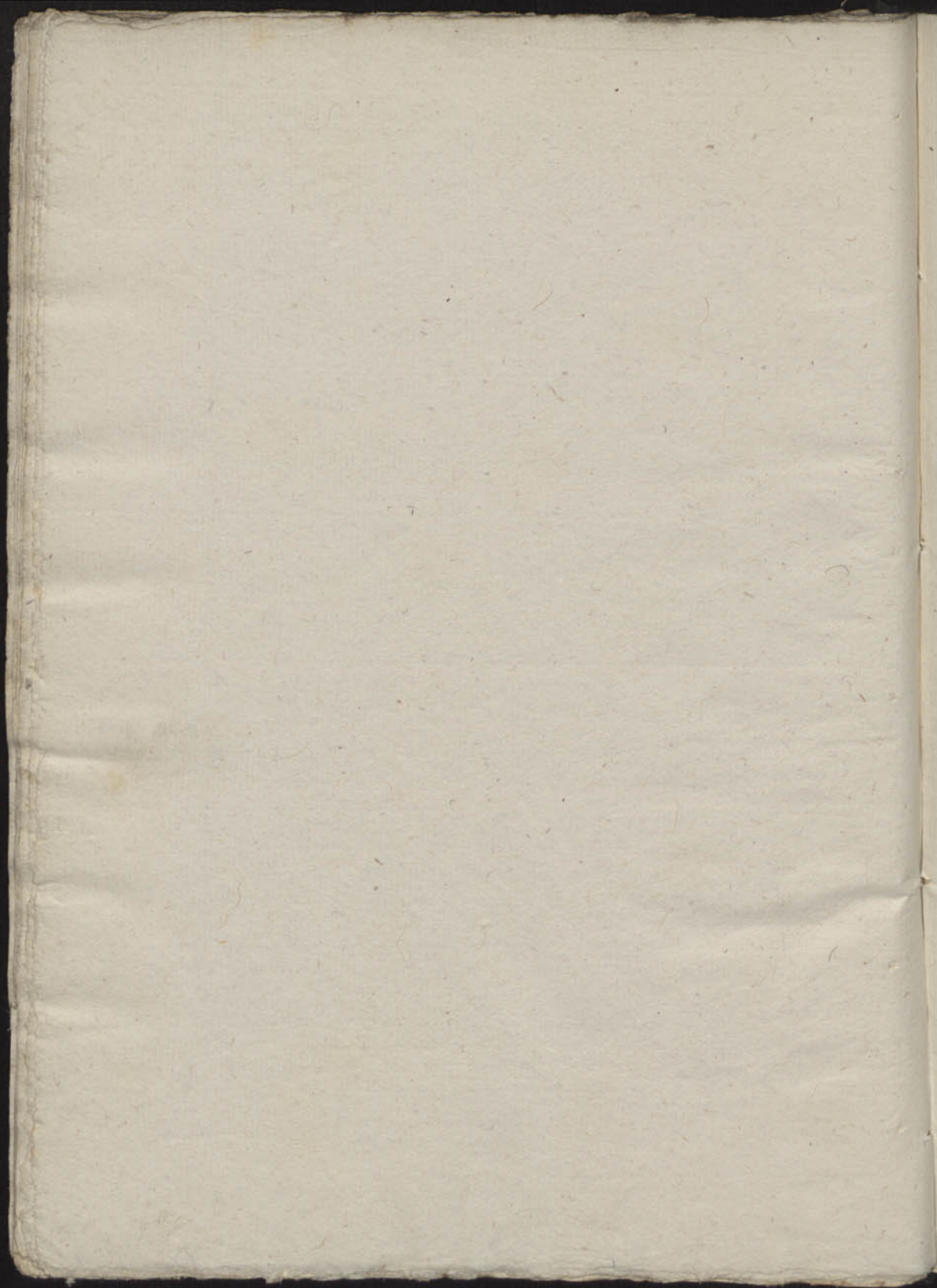


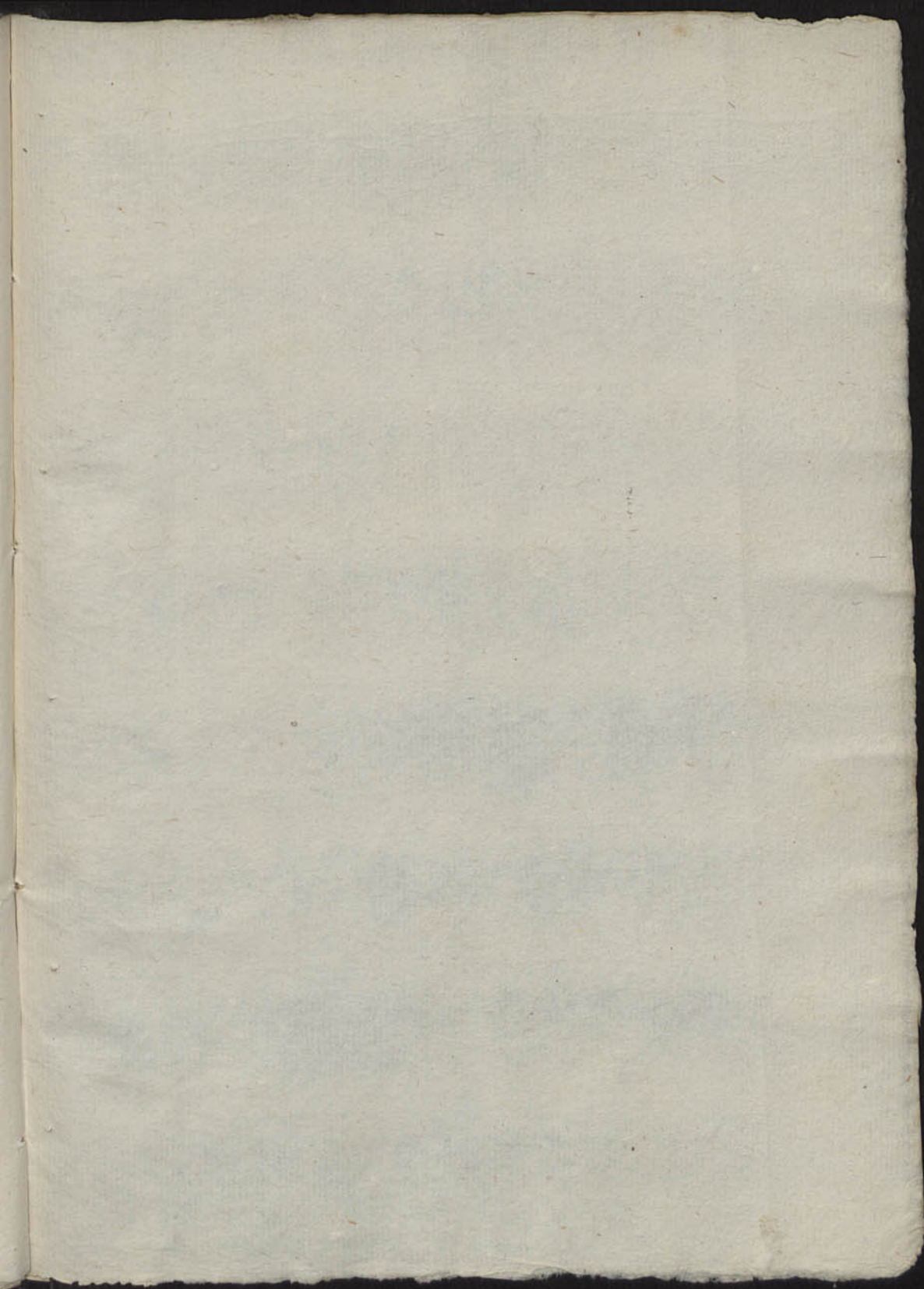


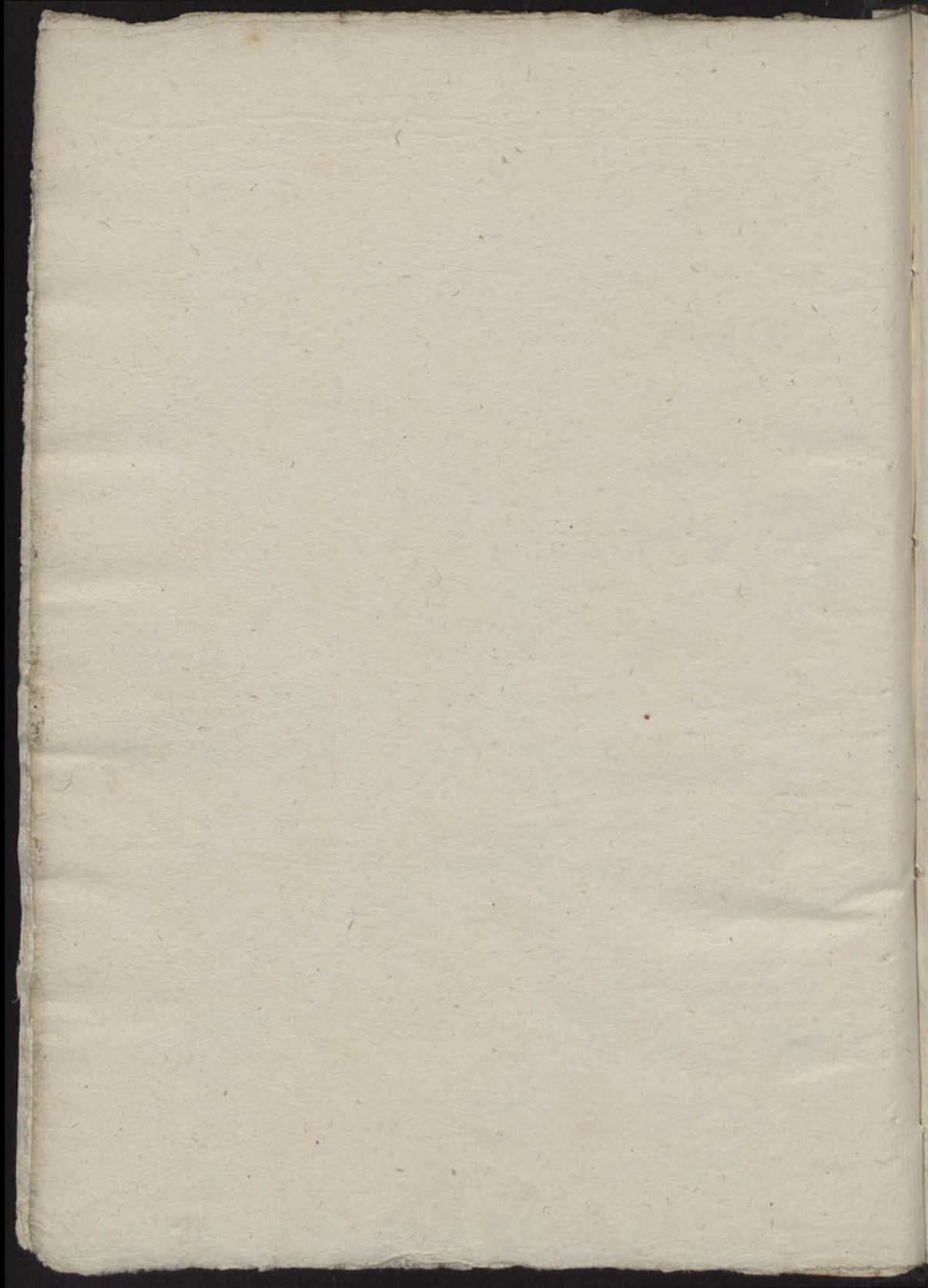


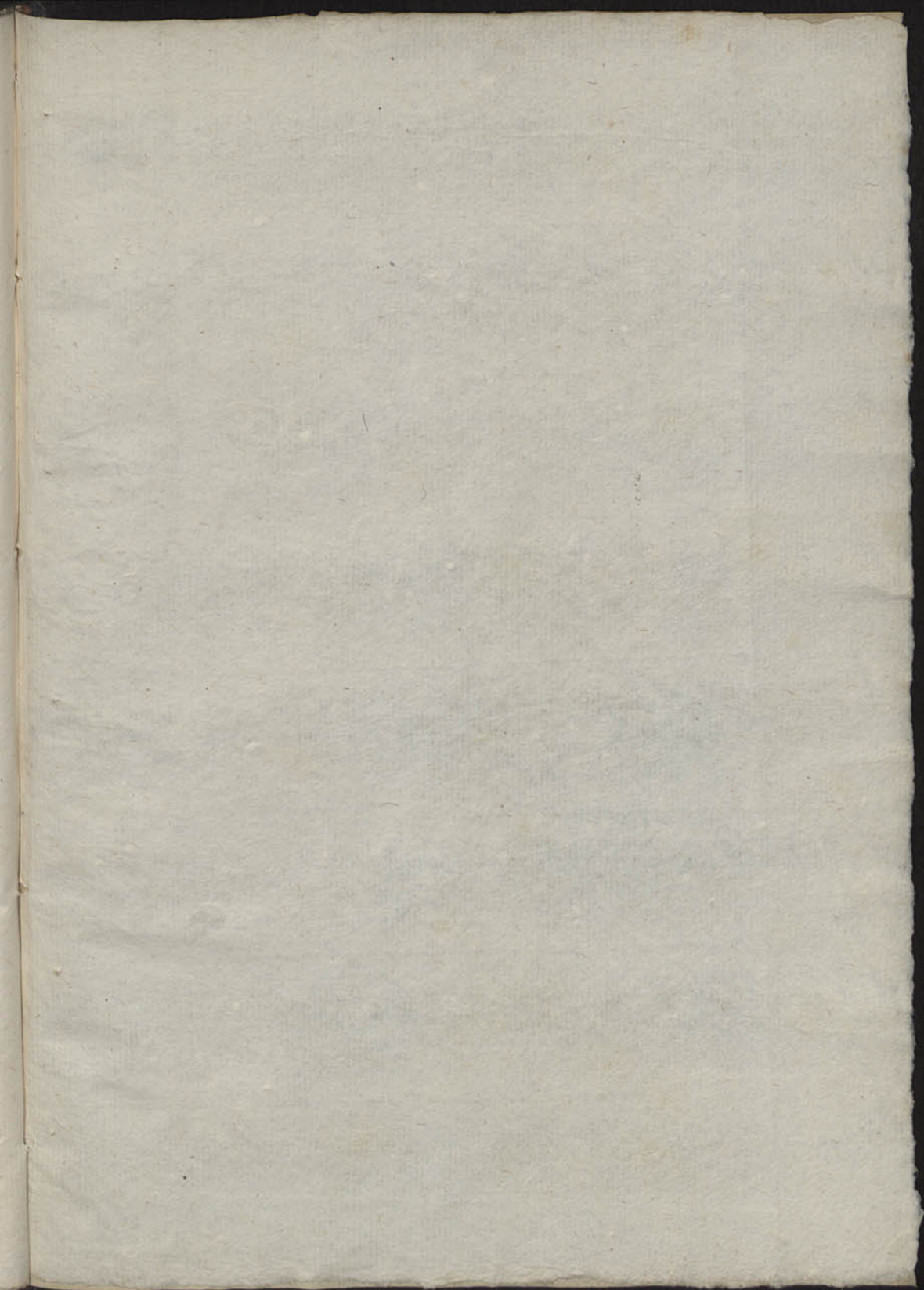


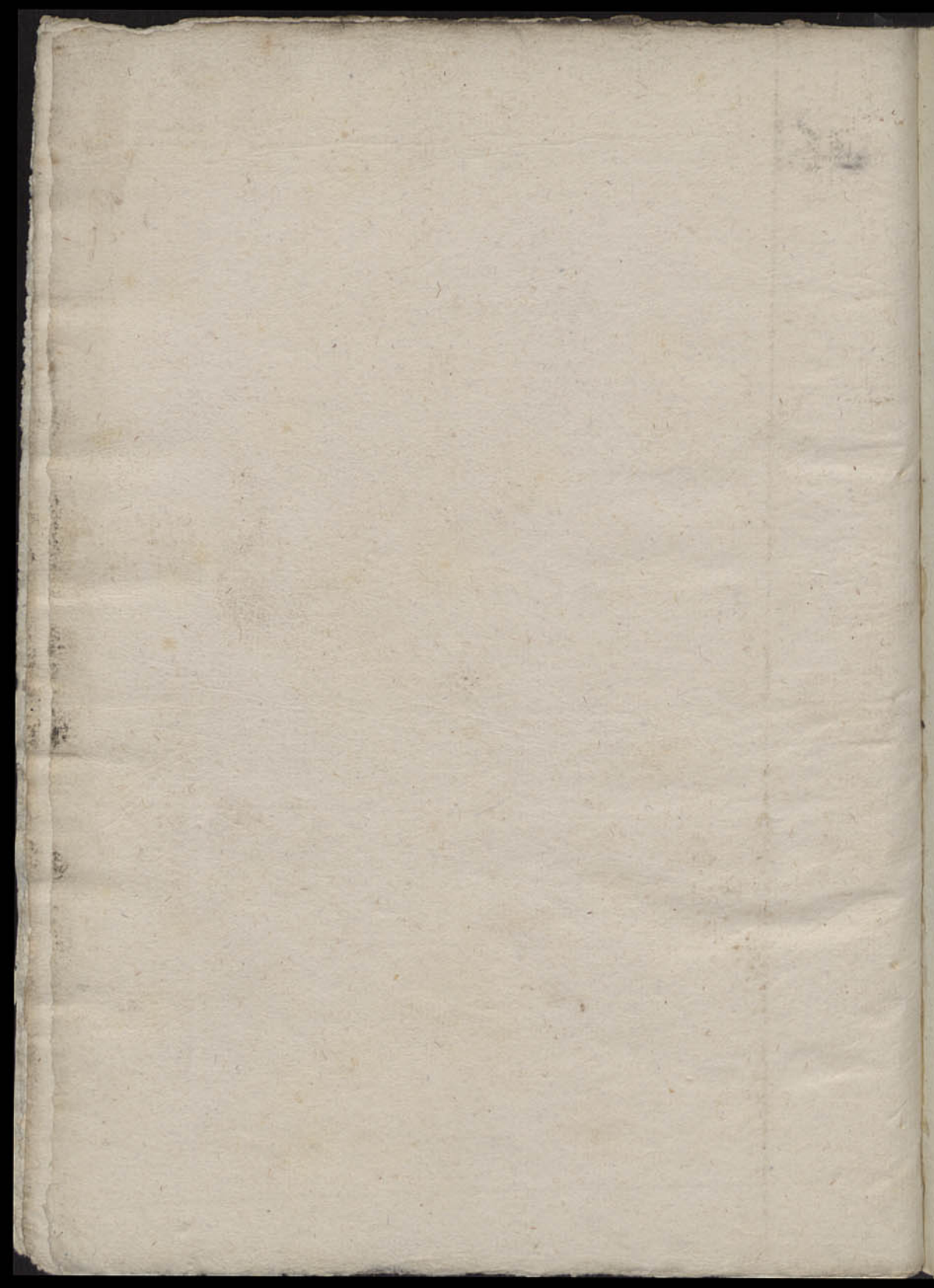


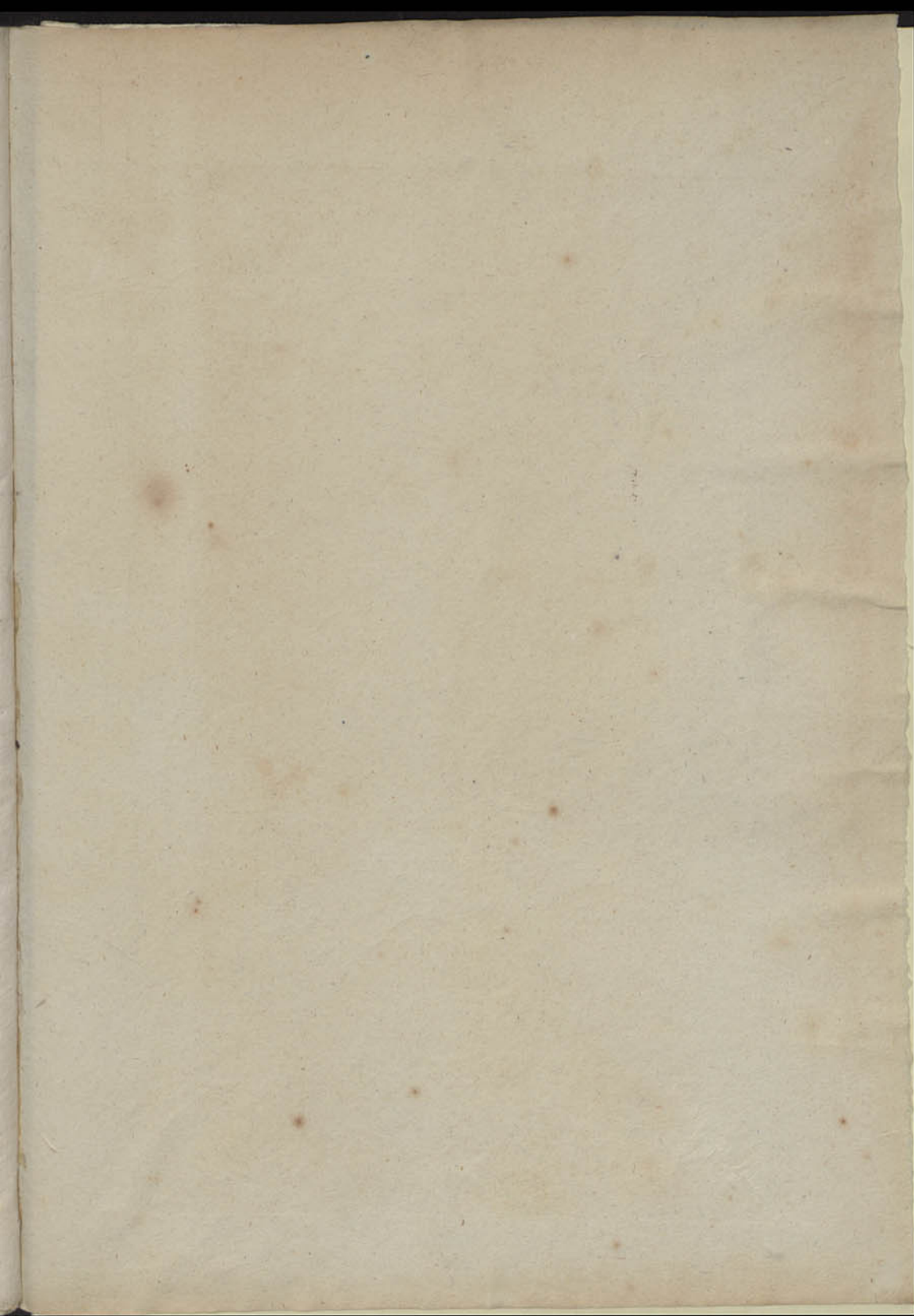


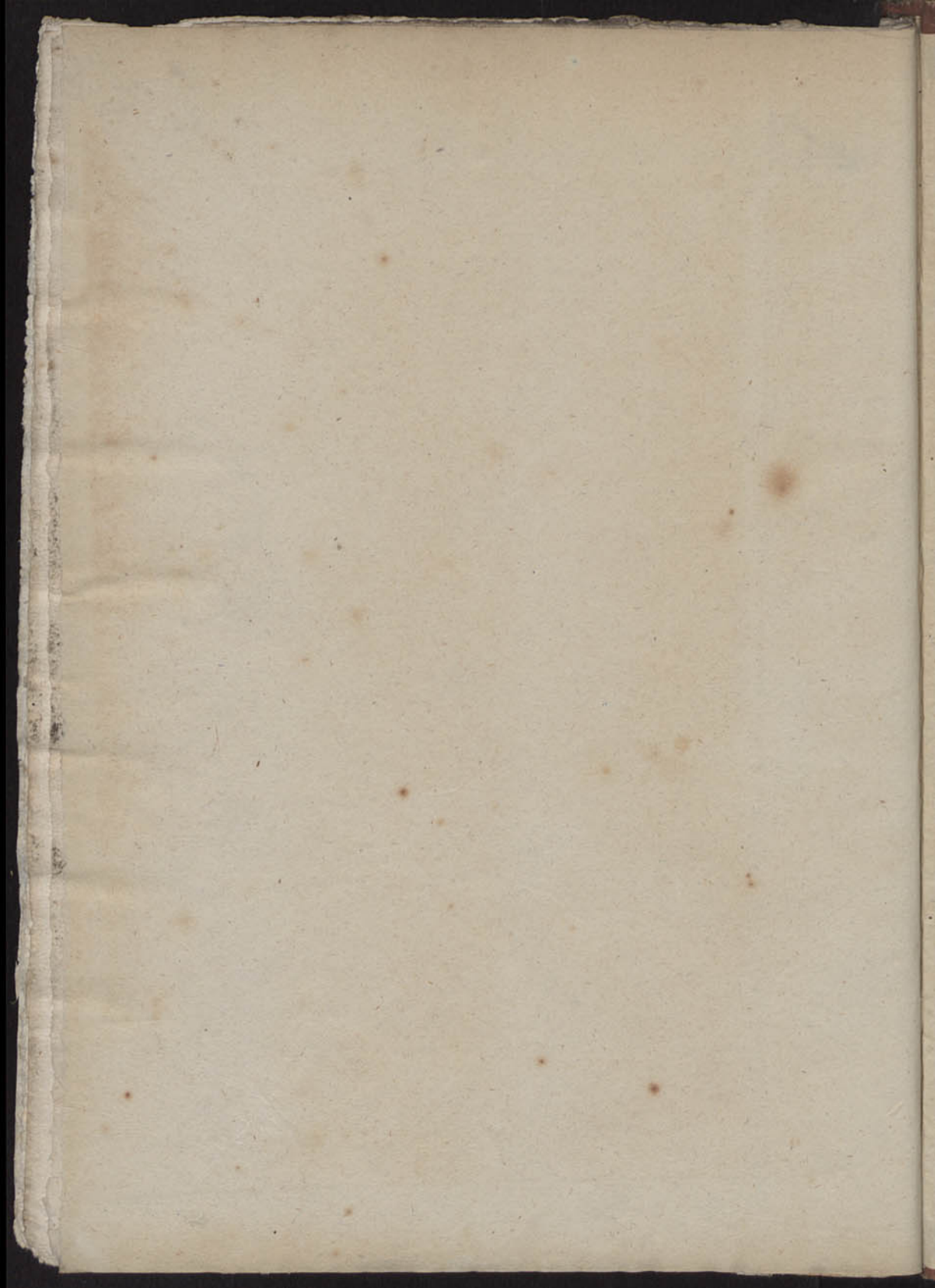


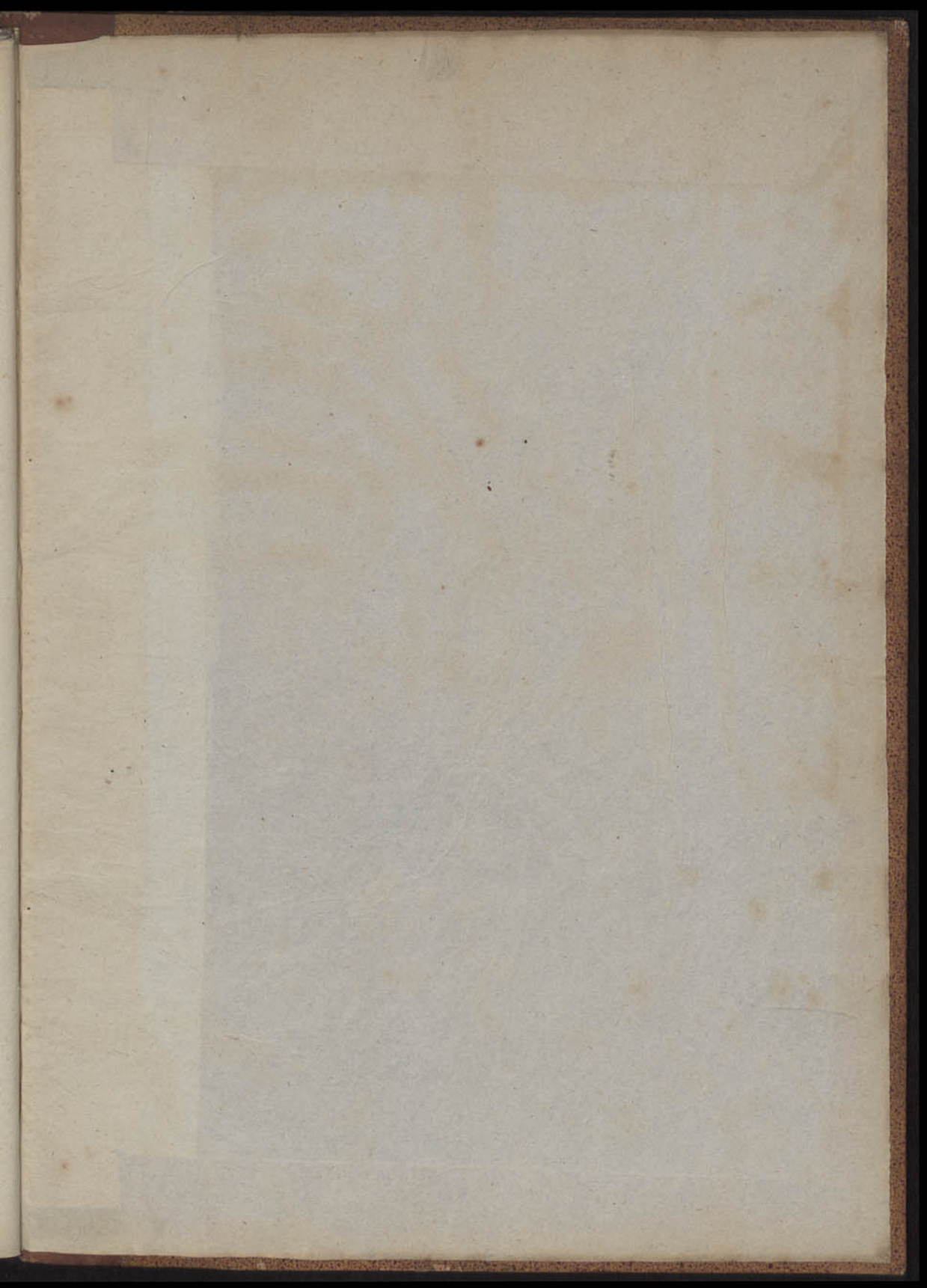














MANUSCRIT ESPAGNOL.

